ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN AL OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-037-2023- LOTE 3, CUYO OBJETO CONSISTE EN «EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. - FASE IV (LOTE 3).»

1. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN.

El Distrito de Cartagena de Indias le apuesta a la construcción de un territorio donde se garantice el acceso equitativo a la ciudad. La distribución de redes estructurantes –*acueducto, alcantarillado, malla vial y redes de energía*-, los equipamientos educativos, de salud, culturales, deportivos, administrativos, la cobertura de los sistemas de transporte y la localización de sus puntos de acceso.

En ese orden de ideas en el Plan de Desarrollo «2020-2023», se planteó, entre otras, como línea estratégica un «*DESARROLLO URBANO*» en la cual se propone el programa «*CARTAGENA SE MUEVE*» cuyo propósito es construir, adecuar, mejorar, rehabilitar y/o mantener vías urbanas y rurales con obras de urbanismo complementarias a la vía (alamedas, zonas verdes, ciclo rutas, ciclo vías, entre otros).

Dentro de ese programa se previó la intervención para la construcción, rehabilitación y/o mantenimiento de hasta 32 kilómetros de carril de vías urbanas y rurales. Los procesos de mejoramiento de vías van asociados a la ampliación de los períodos de vida útil de la vía, razón por la cual, la Secretaría de Infraestructura estructuró técnicamente la intervención, de aproximadamente 25.00 kilómetros/carril de la malla vial del Distrito de Cartagena de Indias, a monto agotable, distribuidos en las tres localidades, para la vigencia fiscal 2023, de conformidad con lo previsto en el Plan de Desarrollo correspondiente. Número de kilómetros que pueden variar en la medida en que, durante la vigencia del contrato, se identifiquen nuevos sectores a intervenir hasta agotar el presupuesto estimado.

En este orden de ideas, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias adelantó la Licitación Pública No. **LP-SID-UAC-004-2023**, el cual, de acuerdo con la ubicación, cantidad de los tramos y puntos de vía a intervenir se consideró necesario y conveniente realizar una sectorización del proyecto en ocho lotes, en las cuales, se agruparon los segmentos y puntos de vías que se beneficiarían. Los ocho lotes fueron delimitados y dentro de la división geopolítica de la ciudad de Cartagena de Indias y en este caso obedecen al área urbana de las tres (3) localidades como se indica a continuación:

NÚMERO DE LOTE	PRESUPUESTO OFICIAL EN PESOS (INCLUIDO IVA)	LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
Lote 1[1]	Seis mil novecientos setenta y tres millones doscientos veintiséis mil cuatrocientos treinta pesos m/l ($6.973.226.430.00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • Avenida chile, bordeando bahía entre calles 6 y 10, Bocagrande. • Avenida Santander. • Calles san Agustín. • Carreras 2 y 7, • Centro histórico. • Avenida Rafael Núñez
Lote 2	Seis mil novecientos dieciocho millones veintitrés mil ciento treinta pesos m/l ($6,918,023,130.00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • Carrera 17 entre avenida Pedro de Heredia y calle 56, Toríces. • Carrera 14 entre avenida pedro de Heredia y calle 39, Toríces. • Puente Romero Aguirre. • Calle 43 (calle Bogotá) entre carreras 14 y 17, Toríces.
Lote 3	Diez mil novecientos sesenta y siete millones treinta y tres mil	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • carrera 11 entre calles 47 y 60, Toríces.

[1] Destáquese que este lote fue declarado desierto, consiguiéndose la adjudicación de las labores mediante el proceso de selección SAMC-SID-UAC-068-2023.

	seiscientos ochenta y nueve pesos m/l ($10.967.033.689,00)	• carrera 14 entre calles 61 y 70, Canapote. • Carrera 15 entre calles 60 y 70, Canapote
Lote 4	Ocho mil quinientos cuarenta y un millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos treinta pesos m/l ($8.541.666.630,00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • Calle 70 entre las carreras 1 y 9, crespo. • Calle 70a entre las carreras 8 y 9 más carrera 8 entre calles 70 y 70a, crespo. • Calle 71 entre las carreras 1 y 3, crespo. • Carrera 2 entre las calles 63 y 73, crespo. • Carrera 3 (doble carril) entre las calles 70 y 73, crespo
Lote 5	Cinco mil doscientos dieciséis millones quinientos noventa mil ciento setenta pesos m/l ($5.216.590.170,00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • Carrera 4 entre las calles 65 y 71, crespo. • Carrera 5 entre las calles 67 y 71, crespo. • carrera 6 entre las calles 67 y 71, crespo. • Carrera 9 entre las calles 70 y 72, crespo.
Lote 6.	Siete mil trescientos diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos un pesos m/l ($7.319.451.701,00)	Área urbana de la localidad de la virgen y turística. • Variante entre vía al mar y la cordialidad • Avenida pedro romero, puntos críticos. • Calle 37 del barrio Fredonia • calle 31b o avenida Antonio Venao Flórez entre carrera 50 y transversal 57, incluye tramo bomba el tigre y alcaldía local.
Lote 7	Siete mil trescientos sesenta y nueve millones ciento noventa y un mil ochocientos sesenta pesos m/l ($7.369.191.860,00)	Área urbana de la localidad industrial y de la bahía. • Calle 30d entre carrera 71 y calle 31, vía entre centro comercial la plazuela y shopping center. • Calle 12 entre carreras 57d y 56 (corredor de carga), barrio nuevo campestre. • Calle 3c entre carreras 58a y 58b, barrio el libertador • Carrera 80a entre calles 20b y 27, alameda la victoria.
Lote 8	Mil seiscientos veintidós millones seiscientos ochenta y seis mil ciento sesenta y ocho pesos m/l ($1.622,686.168,00)	Área urbana de la localidad industrial y de la bahía. • Calle 12 de pasacaballo

Cumplidas las etapas de la licitación pública, mediante Resolución No. 6212 del 25 de agosto de 2023 se resolvió adjudicar el Lote 3 al proponente **CONSORCIO ETHAN,** identificado con NIT. **901.748.603-0** representado inicialmente por **RAFAEL EDUARDO MEJÍA CERCHIARO**, hoy, por **ELSON GUILLERMO VIMOS MONTERROSA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.009.7141, por valor de **DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($ 10.967.033.689.00) M/CTE.**

El contrato derivado de la referida selección fue aprobado electrónicamente el pasado 15 de septiembre de 2023.

Las partes dieron inicio al contrato el 19 de octubre de 2023, con un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2023.

El día 28 de diciembre de 2023, se aprobó electrónicamente el Acta de suspensión No. 1, con fundamento en lo siguiente:

«(…) *Mediante Acta de comité con ACUACAR de fecha 28 de noviembre de 2023, el contratista manifiesta que para el inconveniente que se tenía con el tramo de alcantarillado de la Carrera 15 entre calles 67 y 68 del barrio Canapote, ya se está coordinando para intervenir y avanzar, subsanando así cualquier tubería en mal estado antes de continuar con las ejecuciones de la pavimentación de este tramo de vía. Que por cierres de fin de año e inventario con los diferentes*

proveedores, no ha sido posible el suministro de la totalidad de la tubería para reemplazar y la programación de concretos en las diferentes concreteras de la ciudad, imposibilitando la ejecución de las actividades en los diferentes frentes de obra.

Dada las consideraciones anteriores, la presente acta de suspensión se emite con el propósito de documentar y justificar la interrupción de las intervenciones planificadas en el Lote 3 ubicado en los frentes activos Carrera 11 entre Calles 47 y 60, Torices. Y Carrera 15 entre Calles 60 y 70, Canapote de la ciudad de Cartagena de Indias.

Que al llegar la temporada decembrina (época de navidad y fin de año) al Distrito de Cartagena de Indias, la congestión vehicular no sólo afecta la movilidad en el sector Turístico, también lo hace en las zonas de influencia de las obras en referencia, produciendo inclusive, una restricción en los accesos de la ciudad. Esto trae como consecuencia, dificultades en el retiro y carreo de los RCD y su disposición final.

Así mismo la temporada de fin de año, hace que los proveedores cierren el año fiscal e inventario, imposibilitando los suministros necesarios para avanzar al ritmo que viene trabajando el contratista CONSORCIO ETHAN, obligándolo a depender de la programación de concretos y despachos de los proveedores los cuales ya cerraron por dicha temporada. En ese orden, se justifica suspender el presente contrato por el término de cinco (05) días calendario o hasta tanto se superen las causas que dieron lugar a la suspensión con la finalidad de que el objeto contratado se cumpla. (…)*.»*. (Cursivas nuestras)

Las obras contratadas se mantuvieron suspendidas hasta el día 02 de febrero de 2024, fecha en la que se suscribió el Acta de Reinicio No. 1; tras tenerse por superadas las causas que dieron origen a la suspensión de estas.

De manera previa a la suspensión y mediante comunicado **ETHAN49-2024** de 29 noviembre de 2024, el contratista **CONSORCIO ETHAN**, presentó solicitud de prórroga al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. **LP-SID-UAC-037-2023- LOTE 3,** CUYO OBJETO CONSISTE EN *"EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. - FASE IV (LOTE 3).*

Con ocasión a la solicitud de prórroga elevada por el contratista, el interventor del contrato, esto es la sociedad **INGEOCIM SAS** mediante oficio **T-005-2023-066-OFC** de enero de 2024, considerando el estado de avance, así como los frentes de obra que serían priorizados al interior del contrato de la referencia, encontró procedente prorrogar el contrato de obra No. **LP-SID-UAC-037-2023- LOTE 3**, por el término de un (1) mes.

En virtud de lo anterior, el día 05 de febrero de 2024, una vez reiniciadas las actividades del contrato, las partes contratantes suscribieron en la plataforma del SECOP II el Otro Sí No. 1 con el propósito de prorrogar el plazo inicialmente pactado para los fines y términos antes referidos.

Durante la ejecución contractual, el contratista **CONSORCIO ETHAN,** identificado con NIT. **901.748.603-0** elevó mediante Oficio No. **ETHAN74-2024** del 19 de febrero de 2024 una solicitud de segunda prórroga al Contrato de Obra No. **LP-SID-UAC-037-2023- LOTE 3**, bajo los siguientes argumentos:

(…) "Al momento de realizar el proceso de excavación en la Cra 11 se encontraron box coulverts, los cuales en su parte externa presentaban medidas de 1m x 1m, pero en su interior tenían tuberías de 30 y 40 cms de diámetro; tamaño que resulta insuficiente para el drenaje de aguas pluviales; por este motivo, se hizo necesario solicitar ante la alcaldía e interventoría, la presencia de sus profesionales con el fin de darle solución a esta problemática. Luego de esta reunión, dichos profesionales dictaminan mediante bitácora de obra, realizar la instalación de una tubería de mayor diámetro, tipo alcantarilla doble, en la vía marginal al Caño Juan Angola, con el fin de aumentar la capacidad de descarga de las estructuras existentes. Por ser esta una actividad no prevista, no se tenía contemplada dentro de la programación, hecho este que aumenta el tiempo de ejecución de las obras, teniendo en cuenta los tiempos tomados para toma de decisiones, revisión de detalles y especificaciones técnicas de esta actividad.

Dentro del desarrollo de las obras se detectó la presencia de ramas de mangle en el área de andenes localizadas en un tramo de la Cra 11, las cuales debían ser podadas; por lo que se solicitó ante la entidad encargada (EPA) los permisos correspondientes, los cuales se extendieron considerablemente. Este hecho ocasionó el retraso de las obras a la altura de la fiscalía, al esperar la aprobación de dicho permiso de poda para el reinicio de los trabajos en este tramo.

Por los motivos anteriormente expuestos, solicitamos que se nos amplíe el plazo contractual a 4 meses para poder llevar a cabo en su totalidad las obras previstas (…)". (Cursivas fuera de texto)

Con ocasión a los solicitud del contratista **CONSORCIO ETHAN,** el Interventor **INGEOCIM S.A.S** mediante Oficio **T-005-2023-081-OFC** del 26 de febrero de 2024 sólo avaló la prórroga del mencionado Contrato de Obra Pública hasta el **TREINTA**

(30) DE ABRIL DE 2024 con el objetivo de que el Contratista de Obra proceda a dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales con afectación al presupuesto inicial estimado y, en ese sentido, garantizar la prevalencia del interés público representado en la implementación y continuidad de la política pública de seguridad vial dentro del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de conformidad, entre otros, con el siguiente argumento:

(…) "Cabe resaltar que el contrato de obra No. LP-SID-UAC-037-2023 inicio el pasado 19 de octubre de 2023, contando con poco más de dos meses y diez días para ejecutar una inversión que asciende a la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($10.967.033.689,00), destacando que a la fecha, transcurridos poco más de tres meses y el contratista ha logrado ejecutar una inversión igual a SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE($ 7.678.020.285,67), indicando que a la fecha los rendimientos han sido satisfactorios y que la desviación reportada, únicamente obedece a una imposición de fechas, sin contar con los plazos necesarios para la ejecución de las mismas.

Dadas esas condiciones, se considera procedente por parte del componente técnico prorrogar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-037-2023, por el plazo reseñado por la interventoría, es decir, CINCUENTA Y CINCO (55) DÍAS CALENDARIO, configurando la fecha de finalización para el próximo 30 de abril de 2024. (…)". (Cursivas fuera de texto)

De esta forma, se encuentra justificada técnicamente la necesidad de realizar una prórroga en tiempo al plazo inicial de ejecución del contrato **hasta el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2024**, con fundamento en el escrito de justificación y conveniencia remitido por el interventor mediante el Oficio **T-005-2023-081-OFC** del 26 de febrero de 2024.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

El objeto primordial de la presente modificación procede a partir de la necesidad de ampliar el plazo de ejecución contractual del Contrato de Obra No. **LP-SID-UAC-037-2023**, conforme a la información remitida y justificada por el contratista interventor, quien mediante Oficio **T-005-2023-081-OFC** del 26 de febrero de 2024, en el que se señaló:

"(…)

i. La presente recomendación se realiza bajo un análisis jurídico, técnico, social, ambiental y sst, teniendo en consideración que de conformidad con la solicitud del contratista de obra.

ii. Se recomienda a la Alcaldía de Cartagena de Indias prorrogar el contrato de obra por un plazo igual a CINCUENTA Y CINCO (55) DÍAS CALENDARIO, configurando la fecha de finalización del contrato de obra No. LP-SID-UAC-037-2023 para el próximo 30 de abril de 2024 (…).". (Cursivas fuera de texto)

Para la prórroga corresponderá al Contratista efectuar el correspondiente ajuste al cronograma de obras, aprobado por la firma interventora.

Es del caso precisar que, además de haberse estudiado la conveniencia de la modificación a introducir, enmarcada en la suscripción de un otrosí, resulta necesario dejar por sentado que:

1. Con la prórroga que se suscribirá, no se está alterando el objeto de la contratación, puesto que lo perseguido es precisamente garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados con la celebración del contrato.
2. La prórroga que quedará condensada mediante un instrumento denominado otrosí, así como la del presente documento de justificación, se efectúa al interior del plazo de ejecución y vigencia del contrato.
3. La suscripción del correspondiente Otrosí se efectuará al interior del término de ejecución contractual.
4. La existencia de un acuerdo escrito como una condición *ad substancian actus* para la modificación del contrato estatal, se cumplirá cuando las partes suscriban el otrosí señalado.
5. La modificación no genera un desequilibrio en la ecuación económica del contrato, puesto que, la mutación se efectúa con apego irrestricto a la necesidad de resolver las vicisitudes que naturalmente son inherentes a este tipo contractual, y que son aceptadas por el Contratista.

En razón de las consideraciones aludidas, el Secretario de Infraestructura Distrital, encuentra satisfecho los presupuestos legales y jurisprudenciales para modificar el Contrato No. **LP-SID-UAC-037-2023**.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y *«con la ejecución de los mismos, las entidades* ***buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.»***

En ese orden de ideas, es del caso precisar que, ni la Ley 80 de 1993, ni ninguna de sus leyes modificatorios posteriores, señala un concepto o un procedimiento sobre la prórroga de los contratos estatales, como sí lo efectuó el otrora estatuto contractual Decreto 222 de 1983; sin embargo, la doctrina especializada y algunos apartes jurisprudenciales, no enseñan que esta figura contractual que está precedida de la autonomía de la voluntad de las partes, buscándose la extensión en el tiempo del cumplimiento de las obligaciones del contrato, bajo las mismas condiciones inicialmente pactadas.

Destáquese que la Ley 80 de 1993, no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, se debe determinar su justificación de manera adecuada, y siempre propendiendo por alcanzar la finalidad estatal trazada.

Siguiendo esta línea, la jurisprudencia del Consejo de Estado, también ha sentado su postura de cara a las prórrogas contractuales, puesto que, mediante sentencia de 24 de agosto de 2013, C.P. Darío Quiñones Pinilla, Rad. 3173, precisó:

> *«Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente". Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.* ***El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato».***

4. OTROS ASPECTOS QUE SE DISPONDRÁN CON LA CELEBRACIÓN DEL OTROSÍ QUE MODIFIQUE EL CONTRATO:

5.1. Recursos requeridos para la adición del contrato:

La prórroga contractual que se desprenderá de la celebración de un otrosí, no genera mayores erogaciones a las establecidas en el contrato.

5. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En virtud de lo establecido en la cláusula décima octava (18) del Contrato No. **LP-SID-UAC-037-2023- Lote 3**, corresponde al contratista *«ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato».*

Téngase en cuenta que, la no ampliación, constituye incumplimiento del contrato, con lo cual se podrán iniciar los procesos sancionatorios a que haya lugar.

WILMER ENRIQUE IRIARTE RESTREPO
Secretario de Infraestructura
Distrito Turístico y Cultural de Cartagena
Proyectaron: José Torres Ramos _ Asesor Jurídico Externo SID
Johanna Anaya Manzur – Asesor Jurídico Externo SID
Aprobó: GUSTAVO DE LEÓN – P.E. C. 222 G. 41 SID – Apoyo a la Supervisión